



Resolución de Superintendencia

N° 026 -2017-SUCAMEC

Lima, 13 ENE 2017

VISTO: El Informe Legal N° 157-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 001-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;



Que, por medio del Oficio N° 1917-2016-REGPOL-LAM/DIVPOS-DEPESVER-CH. de fecha 21 de noviembre de 2016, registrado con N° 201600438898, el Departamento del Escuadrón Verde de Chiclayo de la Región Policial Lambayeque – Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú (en adelante, la PNP) puso a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC mercancía incautada consistente en artefactos pirotécnicos deflagrante de procedencia extranjera y detonantes de fabricación artesanal, los mismos que fueron encontrados en el interior del inmueble ubicado en la Calle Los Alumnos N° 190, Urb. San Luis, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; adjuntando copias xerográficas del Acta de Intervención Policial N° S/N-2016-REGPONOR/DIVPOS-DEPESVER-CH., Acta de hallazgo y recojo, Acta de apertura y conteo de artefactos pirotécnicos y Acta de ininterrumpida de cadena de custodia (Formulario);

Que, con Memorando N° 1163-2016-SUCAMEC-IR II NORTE-LAMBAYEQUE de fecha 21 de noviembre de 2016, la Intendencia Regional II Norte - Lambayeque (en adelante, la Intendencia) informó a la Superintendencia Nacional la incautación e internamiento de productos pirotécnicos, en referencia al citado oficio de la PNP., señalando que dichos productos fueron trasladados y almacenados temporalmente en el depósito de la empresa LIZ JIM S.A.C., ubicado en la Mz. 37 Lt. 2B del Sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y adjuntando el Acta de internamiento de productos pirotécnicos y Acta de Internamiento de depósito temporal de productos pirotécnicos;

Que, a través del Memorando N° 2046-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de diciembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – GEPP solicitó a la Intendencia comunicar cuando el material sea puesto a disposición de la SUCAMEC, a fin de determinar el destino final del mismo; siendo que, con Memorando N° 1294-2016-SUCAMEC-IR II NORTE-LAMBAYEQUE de fecha 14 de diciembre de 2016, la Intendencia cumplió con comunicar a la GEPP sobre el material pirotécnico puesto a disposición de la entidad, el mismo que se encuentra almacenado temporalmente en el depósito de la empresa LIZ JIM S.A.C.;

Que, con Informe Legal N° 157-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de diciembre de 2016, la GEPP concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un polvorín para el almacenamiento



temporal de los productos pirotécnicos, los mismos que son peligrosos y una mala manipulación puede provocar explosiones fortuitas; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Intendencia la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar al Superintendente Nacional al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido, consistente en lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES COMISADOS	UNIDADES
1	Calaveras pequeñas	450 bolsas de polietileno de 90 unidades c/u, dando 40, 500 unidades
2	Calaverones medianos	7, 650 unidades
3	Cohetecillos pequeños	480 paquetes rojos
4	Tortas "Coconut-grove song"	4 unidades
5	Tronadores "Napoleones"	3, 500 unidades
6	"Crackling grounde flowers"	20 paquetes con 72 unidades c/u
7	"Blossoming flower w401 crackling"	10 paquetes con 30 unidades c/u
8	"Whistling moon travellers"	5 cajas con 144 unidades c/u
9	"Moom travellers"	20 cajas con 144 unidades c/u
10	"Sky rockets 80Z"	30 cajas con 12 unidades c/u
11	"Bumble bee"	192 cajitas con 12 unidades c/u
12	"Spit fire rocket"	25 paquetes con 6 unidades c/u
13	"Color pop pop"	1, 200 cajitas

Que, mediante Informe Legal N° 001-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de enero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta legalmente viable disponer la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por parte de la PNP, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en concordancia con el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN; adicionalmente a ello, de acuerdo a lo señalado en el numeral 334.1 del artículo 334 y numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, en concordancia con el artículo 66 de la Ley N° 30299 que indica que toda destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados requiere de la intervención de notario público;

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señaló que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico actualmente almacenado de forma temporal en el depósito de la empresa LIZ JIM S.A.C, ubicado en la Mz. 37 Lt. 2B del sector Chosica Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional II - Norte a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia y la GCF procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por el Departamento del Escuadrón Verde de Chiclayo de la Región Policial Lambayeque - Policía Nacional del Perú, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional II - Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su reglamento, debiendo informar a su término a la Superintendencia Nacional.

Artículo 3.- Establecer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional II - Norte y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E Paz



VºBº
L Marill



VºBº
C Verástegui

